

IP 5 / 22



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.

Fecha de aprobación:
30 de junio de 2022

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León

Con fecha 6 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo *sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.*

A la solicitud realizada por la *Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Mercado Laboral, que lo analizó en su sesión de 21 de junio de 2022, dando traslado a la Comisión Permanente que, en sesión celebrada el 27 de junio de 2022, lo informó favorablemente y trasladó al Pleno del CES, que en su sesión de 30 de junio lo aprobó por unanimidad.

I.- Antecedentes

a) De la Unión Europea:

- Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79 (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/232 de la Comisión de 15 de diciembre de 2015 que completa el Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados aspectos de la cooperación entre productores.



b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978 que, en su artículo 129.2, proclama que *“los poderes públicos promoverán eficazmente diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas”*; y en su artículo 148.1. 17º establece que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de *“La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía”*.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (última modificación por Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables).
- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (modificada por Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria).
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (última modificación por Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social).
Particularmente su Capítulo II sobre “Entidades Asociativas Prioritarias” (artículos 3 y 4).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación y Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.
- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias,



previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto (modificado por Real Decreto 161/2019, de 22 de marzo).

- Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (modificado por Real Decreto 374/2022, de 17 de mayo).
- Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supraautonómico (última modificación por Real Decreto 113/2022, de 8 de febrero).
- Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.
- Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo (modificado por Real Decreto 374/2022, de 17 de mayo).
- Real Decreto 1154/2021, de 28 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones de determinados sectores ganaderos y se establecen las condiciones para la negociación contractual por parte de estas organizaciones y sus asociaciones.
- Real Decreto 113/2022, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de acciones de transferencia de conocimientos e información y adquisición de competencias en digitalización, y para el asesoramiento, gestión y sustitución, destinadas al sector agroalimentario, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, y se aprueba su convocatoria para los ejercicios 2022 y 2023.
- Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) Agroalimentario, aprobado en Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2022: <https://bit.ly/3zlodZP>

c) De Castilla y León:



- Estatuto de autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente sus artículos 70.1. 14º y 28º que recogen como competencias exclusivas de la Comunidad de Castilla y León, las materias *de “Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”,* y de *“cooperativas y entidades asimilables,”* respectivamente. Además, el artículo 16 recoge entre los principios rectores de las políticas públicas, el de *“El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción”* (apartado 5).
- Ley 4/2002, de 11 de abril, de cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (modificada por Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León). Muy especialmente Título II, Capítulo I, Sección Cuarta (*“Las Cooperativas Agroalimentarias”*, artículos 113 y 114).
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas). Muy especialmente el Libro Tercero, Título II, Capítulo II *“Cooperativas agrarias”* (artículos 158 a 159) En concreto del artículo 158.3 de dicha Ley, que dispone: *“Reglamentariamente se regularán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional, así como las medidas que se determinen para su promoción y para los socios, agricultores y ganaderos integrados en las mismas.”*
- Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, cuya modificación se prevé por el presente Proyecto tras su entrada en vigor como Decreto.
- Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
- Decreto 20/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el reconocimiento, la extensión de normas y la inscripción en el registro de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Castilla y León.
- Decreto 45/2016, de 7 de diciembre, de la comisión de política agraria y agroalimentaria y de los órganos consultivos en el ámbito agrario y agroalimentario de Castilla y León.



- Orden de 6 de noviembre de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 26 de noviembre de 1996).
- Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
- Orden AGR/418/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (modificada por Orden AGR/702/2021, de 1 de junio, por la que se modifican las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León).
- Orden AGR/1512/2021, de 1 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las diferentes líneas de ayuda del Plan Agricultura y Ganadería Joven de Castilla y León.

d) De otras comunidades autónomas:

Podemos mencionar las siguientes normas de rango reglamentario o inferior análogas al Proyecto de Decreto que se nos somete a Informe:

- *Andalucía:* Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro. También Orden de 6 de abril de 2020, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía y se crea su registro y Orden de 27 de abril de 2021, por la que se modifica el Anexo III del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias de Andalucía y se crea su Registro.
- *Castilla la Mancha:* Decreto 77/2016, de 13/12/2016, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y se crea su registro.
- *Extremadura:* Decreto 86/2021, de 14 de julio, por el que se regulan las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y su registro.



e) Otros:

- Espacio específico sobre “Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales” dentro de la web de la Comisión Europea: <https://bit.ly/395xFGk>
- “Principales disposiciones aplicables a la leche y los productos lácteos” (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación): <https://bit.ly/3NDjiYu>
- “Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023” (febrero de 2019): <https://bit.ly/3Mr6nra>
- “Plan de Agricultura y Ganadería Joven de Castilla y León 2021-2023”: <https://bit.ly/399Hva4>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 2/2001 sobre el Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Castilla y León (posterior Ley 4/2002, de 11 de abril): <https://bit.ly/3znhclo>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 12/2013 sobre el Anteproyecto de Ley Agraria de Castilla y León (posterior Ley 1/2014, de 19 de marzo): <https://bit.ly/3tmNJJK>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 1/2015 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento, la extensión de normas y la inscripción en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de Castilla y León (posterior Decreto 20/2015, de 5 de marzo): <https://bit.ly/3mqk0wv>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/2016 sobre el Proyecto de Decreto sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León (posterior Decreto 34/2016, de 22 de septiembre): <https://bit.ly/3Q5dys9>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 11/2017 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (posterior Ley 2/2018, de 18 de junio): <https://bit.ly/3MwK5V5>
- Informe a Iniciativa Propia 1/2022 del CES de Castilla y León sobre “El Sector Agroalimentario en Castilla y León” aprobado en sesión plenaria de 21 de marzo de 2022: <https://bit.ly/3GYZFaN>



- Dictamen 12/2017 del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan y se crea el registro de las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía (posterior Decreto 188/2017, de 21 de noviembre): <https://bit.ly/3xoctV2>
- Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias (EAPr) reconocidas en Castilla y León (a 27 de mayo de 2022): <https://bit.ly/3xuD7fb>
- Marco estratégico para la integración de las cooperativas agroalimentarias de Navarra (2018-2022): <https://bit.ly/3tpjX85>
- Entidades Asociativas Prioritarias (EAP) reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (a 8 de abril de 2022): <https://bit.ly/3Q9p9GS>

f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo del Proyecto de Decreto sometido a Informe puede contribuir especialmente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 "*Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible*" y 12 "*Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*."



**OBJETIVO 2
HAMBRE CERO**



**OBJETIVO 12
PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES**

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de un Artículo único, y una Disposición Final.

El **Artículo único**, contiene 5 modificaciones del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, en síntesis:

Del Artículo 3 sobre Requisitos para el reconocimiento como entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de Castilla y León, propone 2 modificaciones:

Se incorpora un tercer párrafo a la letra f) del apartado 1, en el que se añade una precisión que flexibiliza el número de socios exigible cuando la entidad que pretenda el reconocimiento esté configurada como primer comprador de leche (Apartado Uno del Artículo único del Proyecto de Decreto).

El segundo párrafo de la letra a) apartado 2, que matiza lo que debe incluirse en el concepto de acuerdos intercooperativos, excluyendo los importes de las operaciones con los socios, a efectos de computar el 50% de las ventas totales de la cooperativa vendedora o al menos el 50% de los abastecimientos totales de la cooperativa compradora (Apartado Dos del Artículo único del Proyecto de Decreto).

Del artículo 7 sobre Mantenimiento del reconocimiento se prevé una modificación de su apartado 1, sobre la documentación a presentar cada ejercicio para mantener la condición de entidades agroalimentarias prioritarias de Castilla y León, incorporándose los planes estratégicos y modelos de negocio, y los programas de mejora profesional (Apartado Tres del Artículo único del Proyecto de Decreto).

Se añade una disposición adicional sobre publicidad activa en el Decreto 34/2016 (Apartado Cuatro del Artículo único del Proyecto de Decreto).

Se añade una disposición transitoria relativa al cumplimiento de los requisitos que se incorporan en la letra a) del nuevo apartado 1 del artículo 7 (Apartado Cinco del Artículo único del Proyecto de Decreto).

La **Disposición Final** del Proyecto de Decreto dispone la entrada en vigor del texto que informamos al día siguiente al de su publicación como Decreto en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL).

III.- Observaciones Generales.

Primera. – Como es sabido, la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario creó en su Capítulo

II (artículos 3 y 4) la figura de la “Entidad Asociativa Prioritaria” (EAP), cuyos requisitos para su reconocimiento se concretaron posteriormente a través del desarrollo reglamentario efectuado por el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio. Precisamente esta última norma dispone (art. 1) que pueden tener tal condición de EAP *“las sociedades cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de segundo grado, los grupos cooperativos, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común y las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación.”*

El reconocimiento de tal condición supone contar con una situación de preferencia, de acuerdo con la normativa específica contenida en las bases reguladoras de cada convocatoria, en una multitud de aspectos que abarcan toda la actividad de las cooperativas agroalimentarias (entre los que, con arreglo al artículo 4 de la Ley 13/2013 estarían los procedimientos de gestión y comercialización, acceso a actividades formativas y de cooperación, mejora de la competitividad, internacionalización, promoción, I+D+i, etc.).

Se pretende así promover el aumento de la dimensión de las cooperativas agroalimentarias, puesto que este sector presenta una atomización con respecto a la media europea, y siendo ésta quizás la principal debilidad del cooperativismo agroalimentario, lo que supone un obstáculo para que estas entidades puedan ser más competitivas y tener un mayor peso relativo dentro de la actividad productiva con lo que ello conlleva además de que no puedan desarrollarse plenamente las externalidades positivas de estas formas societarias (dinamización económica y laboral del medio rural, fijación de población en ámbitos territoriales de acusada despoblación, desarrollo de medidas de producción y consumo sostenibles, aportación de seguridad y valor a la cadena agroalimentaria, etc.).

Segunda. – En base a esta figura estatal las Comunidades Autónomas han venido regulando figuras análogas en sus respectivos ámbitos territoriales y con finalidades similares. A este respecto resulta muy relevante acudir al apartado 5 del artículo 2 del ya citado Real Decreto 550/2014, de 27 de junio puesto que señala cuándo una posible EAP cuenta con un ámbito de actuación supra-autonómico, funcionando esta circunstancia como un ámbito de exclusión, en tanto que cuando la entidad no exceda del ámbito autonómico deberá acogerse a la figura de protección existente en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Así, una posible EAP cuenta con tal carácter supra-autonómico básicamente cuando se dé alguna de las dos siguientes condiciones:

- Dispone de socios y operaciones, en términos económicos, en más de una CCAA, sin que el número de socios participantes en el reconocimiento exceda del 90 por ciento en el ámbito de una concreta.
- Su volumen de operaciones, en términos económicos, no excede del 90 por ciento en una CCAA concreta y dispone de socios participantes en el reconocimiento en más de una CCAA.

Tercera. – Nuestra Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León en su artículo 158 sobre *"Promoción del Cooperativismo Agrario"* prevé promover Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias (EAPr) mediante regulación reglamentaria, lo que se efectuó en virtud del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre remitiéndonos a nuestro Informe Previo 7/2016 respecto a las consideraciones que efectuamos en el momento de analizar tal norma en su fase de Proyecto.

Recordemos que, con arreglo al artículo 1 del Decreto 34/2016, pueden adquirir tal condición de EAPr:

- Las sociedades cooperativas agroalimentarias de primer y segundo grado. Como es sabido las sociedades cooperativas de primer grado están integradas como mínimo por tres socios que realicen actividad cooperativizada mientras que las de segundo grado están constituidas como mínimo por dos cooperativas (tal y como resulta del artículo 5 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León).
- Las sociedades agrarias de transformación (SAT). Las SAT son sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad (artículo 1 del Real Decreto 1776/1981 por el que se aprueba el estatuto que regula las SAT).
- Las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, de acuerdo con la definición del artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

Cuarta. – Al margen de una modificación muy específica relativa al sector lácteo, el Proyecto de Decreto que ahora informamos busca tanto conseguir un mejor dimensionamiento de las sociedades cooperativas a través de alianzas externas mediante una mejor regulación de los acuerdos intercooperativos como impulsar los mecanismos de crecimiento interno de las cooperativas en sí mismas, potenciando la profesionalización y especialización laboral de las personas que las integran. Recordemos que, en virtud de los acuerdos intercooperativos *“la cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios con la cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios”* como dispone el artículo 128 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.- Este Consejo considera adecuado el enfoque descrito (prestando atención tanto a la dimensión interna como externa de las sociedades cooperativas agroalimentarias) a la hora de modificar el Decreto 34/2006, puesto que se debe seguir insistiendo en aumentar la competitividad del sector cooperativo agroalimentario y conseguir una mayor concentración de la oferta en origen, potenciando los grupos comercializadores de base cooperativa y agrupacional con capacidad para operar en toda la cadena agroalimentaria, máxime cuando la reciente crisis de la COVID-19 ha evidenciado la importancia estratégica de contar con unos sectores agropecuario y agroalimentario potentes capaces de aportar seguridad alimentaria a toda la población.

IV.- Observaciones Particulares.

Primera. – Como hemos apuntado en las *Observaciones Generales* de este Informe, en el Artículo Único del Proyecto de Decreto que informamos se llevan a cabo cinco modificaciones del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León. La primera de ellas añade un nuevo párrafo al **artículo 3.1.f)** de dicho decreto, estableciendo la necesidad de acreditar un mínimo de ciento veinticinco socios en la entidad que pretenda el reconocimiento si esta, está configurada como primer comprador de leche según lo definido en la normativa sectorial de

aplicación de ámbito nacional. Según la Memoria que acompaña al Proyecto de Decreto, la reducción del número de personas socias en las entidades que pretendan el reconocimiento está motivado en un ajuste a la realidad que está experimentando el sector lechero, con una reducción del número de unidades productivas (relacionado con el dimensionamiento de las explotaciones y el mantenimiento de los volúmenes de leche producida). En el CES valoramos positivamente esta modificación, cuyo fin es adaptarse a la realidad de este sector.

Por otra parte, en cuanto al concepto de “primer comprador de leche” el artículo 2 del Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo lo define como *el “operador que compra leche cruda a productores de leche de vaca, oveja y cabra para: Someterla a recogida, envasado, almacenamiento, refrigeración o transformación, aunque lo haga por cuenta de otros; Venderla a una o varias empresas que traten o transformen leche u otros productos lácteos”* y aunque consideramos apropiado que el Proyecto de Decreto se remita a la pertinente normativa sectorial sí que estimamos que sería recomendable contener una mínima explicación en la Exposición de Motivos para facilitar la interpretación de esta modificación y dado su carácter muy específico.

Segunda. – El segundo punto del Artículo Único modifica el segundo párrafo **del artículo 3.2.a)**, que se refiere la obtención del reconocimiento de EAPr a través de acuerdos intercooperativos y a los porcentajes de compras o ventas a la entidad reconocida para obtener el reconocimiento. La modificación introduce *“excluyendo en ambos casos los importes de las operaciones con los socios”*. Según la Memoria que acompaña al Proyecto de Decreto, con esta modificación *“las operaciones que se considerarán a efectos de dar validez al acuerdo serán las que no se realicen con los socios, logrando así que el acuerdo integre volumen de negocio que anteriormente se realizaba con otros proveedores o clientes externos a las cooperativas”*. En el CES consideramos adecuada esta medida, entendiendo que favorece un mayor dimensionamiento de estas entidades y responde al espíritu que de tales acuerdos intercooperativos recoge nuestra Ley 4/2002 de Cooperativas.

Tercera. - La tercera modificación relativa al apartado 1 del **artículo 7** introduce más requisitos para mantener el reconocimiento de las EAPr de Castilla y León, además de los que ya establecía el Decreto 34/2016.

En el apartado 1.a) se introduce que las entidades reconocidas como EAPr por cumplir los requisitos del artículo 3.1 deberán elaborar un plan estratégico y de modelo de negocio, participar anualmente en un programa de mejora profesional sobre innovación, así como participar anualmente en un programa de mejora profesional sobre alguna de las materias siguientes: gestión de cooperativas, comercialización, internacionalización y bioeconomía, y acreditar el compromiso del consejo rector de recibir formación específica dirigida a adquirir conocimientos y habilidades para una mejor capacitación para la toma de decisiones (tal y como se establece en el artículo 3.1.c). Es importante señalar que respecto de ambos programas el Proyecto de Decreto prevé que sus contenidos y alcance mínimos se establecerán mediante orden de la Consejería competente en materia agraria y no quedando claro si se dictará una orden por programa o podría dictarse una única orden.

Por su parte, en el apartado 1.b) de este artículo 7, se establece que además de presentar anualmente documentación al órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario que ya establecía el Decreto 34/2016 (relación de socios, relación de entidades con las que ha suscrito acuerdos y Memoria económica y social anual e informe auditor) se ha de presentar además con la modificación por el texto que informamos el Plan estratégico y modelo de negocio, la relación de personas que han recibido los programas de mejora profesional y sus certificados de participación, así como la relación de personas que han recibido la formación a la que se refiere el artículo 3.1.c).

Según la Memoria que acompaña a la solicitud de Informe Previo, la reforma abordada en el Proyecto de Decreto que informamos persigue que los profesionales que desempeñen su actividad en las EAPr mejoren sus habilidades, para que, en una instancia posterior, esa mayor profesionalización confluya en un aumento de la cuota de mercado y volumen de negocio de dichas entidades.

En el CES valoramos favorablemente la inclusión de medidas cuya finalidad sean la profesionalización del sector y la mejora de la competitividad, máxime cuando vienen a dar cumplimiento a medidas de actuación conducentes a la consecución de los retos estratégicos establecidas en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023, como ocurre concretamente con la Medida 2.4 relativa a inclusión, como requisito obligatorio, para mantener el reconocimiento de la condición de EAPr, la elaboración de un Plan Estratégico y modelo de negocio, y la Medida 5.5 Inclusión como requisito obligatorio la participación en el Plan anual de formación para mantener el reconocimiento de EAPr, mediante la modificación del Decreto 33/2016.

Cuarta. – Por su parte, la cuarta modificación del Artículo Único viene a introducir una Disposición Adicional relativa a publicidad activa, estableciendo que la información pública y los datos que se generen en aplicación de la norma que informamos se deberán poner a disposición del portal de gobierno abierto, estableciendo además que se debe garantizar la protección de datos de las personas a las que se refiera la información.

En el CES consideramos adecuada la introducción de esta disposición adicional, entendiendo que obedece al cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, así como en el Acuerdo 1/2020, de 16 de enero, de la Junta de Castilla y León, sobre el catálogo de información pública para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Asimismo, consideramos que la garantía de la protección de datos sirve para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

Quinta. – La modificación quinta del Artículo Único consiste en la inclusión de una disposición transitoria. De este modo se establece un régimen transitorio máximo de veinticuatro meses desde el 1 de mayo de 2022 (fecha que entendemos en el CES que será modificada en el Decreto, pues en todo caso no podrá ser anterior a la entrada en vigor del mismo) para las entidades reconocidas pero que no reúnan el requisito de elaborar un plan estratégico y de modelo de negocio (recogido como requisito 1º del artículo 7.1.a). En el propio requisito se establece asimismo un plazo de veinticuatro meses desde el reconocimiento. En el CES consideramos que pueden plantearse dudas debido a que el periodo transitorio coincide con el periodo regulado en el articulado, aunque no tenga lugar desde la misma fecha, por lo que entendemos que podría aclararse en la norma.

Asimismo se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2023 para acreditar los requisitos de participar anualmente en un programa de mejora profesional sobre innovación, participar en un programa de mejora profesional sobre gestión de cooperativas, comercialización, internacionalización y bioeconomía, y acreditar el compromiso del consejo rector de recibir formación específica dirigida a adquirir conocimientos y habilidades para una mejor capacitación para la toma de decisiones (requisitos 2º, 3º, y 4º del artículo 7.1.a). En el

CES consideramos adecuado que se establezca este periodo transitorio a fin de permitir a las sociedades cooperativas, y en especial a las de pequeño tamaño, adaptarse al cambio normativo. Ahora bien, llamamos a que con la mayor brevedad posible se dicte la orden u órdenes de desarrollo de los dos programas de mejora profesional que introduce el Proyecto de Decreto para precisamente facilitar el cumplimiento de las condiciones requeridas dentro del plazo transitorio.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

Primera. – Esta Institución valora positivamente el Proyecto de Decreto puesto que aunque la modificación que prevé sobre el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León no es en principio de gran profundidad, sí que la consideramos adecuada para aumentar la competitividad y tamaño de las sociedades cooperativas agroalimentarias de nuestra Comunidad, lo que siendo de ordinario importante y una finalidad perseguida por los poderes públicos parece más oportuno en el contexto actual, debido, entre otras circunstancias a:

- La necesidad de contar con un sector agroalimentario consolidado para aportar seguridad alimentaria, como recientemente ha evidenciado la crisis de la COVID-19 y ante la actual coyuntura derivada de la invasión de Ucrania por Rusia y las previsibles dificultades que ello puede acarrear en la producción de alimentos;
- La reciente aprobación del PERTE Agroalimentario, muestra clara de la conveniencia de promoción de este sector, dada su importancia no sólo desde un punto de vista económico sino por su vertiente social, medioambiental y de seguridad en la cadena alimentaria, y para lo que se prevén hasta 1.003 millones € de inversión pública a desarrollar en actuaciones englobadas en tres ejes (Fortalecimiento industrial, Digitalización, I+D+i).
- Dar respuesta a alguno de los aspectos recogidos en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023.

Segunda. – En el CES queremos destacar la importancia de las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional como elementos clave de competitividad y

sostenibilidad en nuestro territorio. Ya la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León dedicaba su libro tercero la calidad diferenciada de la producción agroalimentaria y la comercialización de la producción agraria. En particular, respecto a las cooperativas agrarias, se ponía de manifiesto la importancia de estas organizaciones en la comercialización agraria y se fijaba como objetivo de las políticas públicas la mejora en la dimensión de las mismas (artículos 158 y 159).

En el CES resaltamos la aportación de estas entidades al sostenimiento del medio rural, por su importancia económica y social en el territorio, así como al desarrollo sostenible de la industria agroalimentaria de Castilla y León.

Tercera. – Tal y como se ha apuntado en el recientemente publicado Informe a Iniciativa Propia 1/2022 sobre El Sector Agroalimentario en Castilla y León, en nuestra Comunidad *la proporción de empresas del sector (agroalimentario) con forma jurídica de Sociedad Anónima y/o con más de 15 años es notablemente superior a sus análogas para el resto de España. Este hecho puede interpretarse como una ventaja derivada del mayor grado de consolidación, profesionalización y madurez de la industria de la comunidad. En cambio, la proporción de empresas con forma jurídica de Sociedad Cooperativa en Castilla y León es notablemente inferior al del resto de España. El CES considera necesario que se desarrollen medidas para incentivar la creación de sociedades cooperativas, así como para el sostenimiento y desarrollo de las existentes.*

En este sentido, el CES considera igualmente necesario que se desarrollen medidas para incentivar el dimensionamiento y las colaboraciones empresariales de las sociedades cooperativas, valorando positivamente por esta razón el Proyecto de Decreto que informamos.

Además, en el CES consideramos necesario fomentar la competitividad y la adaptación de las cooperativas a las necesidades y demandas del mercado. Para este fin, pensamos en el CES, es destacable la importancia del Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023, cuya misión es impulsar un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado, con dimensión relevante, competitivo, generador de valor de los productos agrícolas, ganaderos o forestales, que contribuya a mejorar la rentabilidad de los agricultores y ganaderos socios y al desarrollo sostenible del sector agroalimentario y del medio rural.

Cuarta. – En el citado Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León se apunta que el grado de desarrollo empresarial y cooperativo del conjunto de cooperativas en nuestra Comunidad es muy dispar, de modo que coexisten empresas cooperativas de una importante dimensión, orientadas al mercado, con cierto grado de internacionalización, con pequeñas cooperativas sin prácticamente estructura. En este sentido ya el artículo 158.2 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León establecía que la consejería competente en materia agraria impulsará la mejora en la dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias, particularmente de las cooperativas agroalimentarias, como medio para favorecer la vertebración del mundo rural y mejorar la posición de las mismas en los mercados. En el CES consideramos la importancia del diseño de incentivos para lograr una mayor dimensión de estas entidades, entendiendo que ello repercutirá en una mejora de la competitividad y la eficiencia, de un mayor poder de negociación en la cadena alimentaria, así como una optimización de los costes de producción.

Quinta. – Este Consejo valora favorablemente que se fomente que las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias cuenten con una estructura de gestión profesionalizada y una organización adecuada para afrontar retos empresariales y del sector agroalimentario. En el CES consideramos que una profesionalización del personal de las cooperativas reconocidas como EAPr favorecerá la implantación de estrategias productivas, de comercialización y de desarrollo e innovación y favorecerá que estas entidades se adapten a las necesidades de los mercados derivadas de la situación cambiante de la actualidad.

Sexta.- Asimismo, en el citado Informe a Iniciativa Propia sobre El Sector Agroalimentario en Castilla y León del CES recomendamos *seguir desarrollando e implementando medidas para hacer visible el papel de la mujer en el medio rural, promoviendo la formación en materia de igualdad, así como la necesidad de seguir trabajando para incrementar la participación de las mujeres en los órganos rectores de figuras asociativas y cooperativas, y aumentar la presencia de las mujeres jóvenes en la titularidad y la función de jefa de explotación.*

En este sentido, esta Institución manifiesta la importancia de visibilizar el trabajo de las mujeres en la actividad agraria y fomentar la igualdad, propiciando la presencia activa de la mujer en el mundo rural a fin de contribuir a revertir el proceso de despoblación y fijar la

población al territorio. Asimismo, consideramos necesario que se tomen medidas para incrementar la presencia de las mujeres en las entidades asociativas.

Séptima. – En el CES consideramos que el presente y el futuro de la actividad agraria y del medio rural en nuestra Comunidad depende de las personas jóvenes, considerando la importancia de eliminar los obstáculos, tanto de índole económica como de índole social en el emprendimiento de la actividad agraria. Por ello valoramos favorablemente el Plan Agricultura y Ganadería Joven 2021-2023, que, entre sus objetivos estratégicos, está impulsar la incorporación de los jóvenes a la actividad agraria, impulsar la formación y la profesionalización entre los jóvenes agricultores y promover el asociacionismo entre los jóvenes agricultores. Desde este Consejo recomendamos que se trabaje y avance en reforzar las estructuras asociativas agroalimentarias prioritarias y se facilite y se promueva la incorporación de jóvenes titulares de explotaciones agrarias a las entidades asociativas.

Octava. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

El Presidente,

Cristina García Palazuelos

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria



PROYECTO DE DECRETO .../2021, por el que se modifica el DECRETO 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.

El sector cooperativo agroalimentario es un eslabón básico en la organización operativa y comercial de numerosas explotaciones agrarias de Castilla y León. Su posición en el sistema agroalimentario permite que se comercialicen de manera conjunta las producciones de las explotaciones de los socios, logrando economías de escala y un mayor poder negociador ante los compradores que usualmente han gozado de una mejor capacidad de negociación que los agricultores y ganaderos individualmente.

Así, el alcanzar un adecuado dimensionamiento de las cooperativas agroalimentarias es el principal objetivo que persigue la administración autonómica en relación con el cooperativismo agroalimentario, para de ese modo ganar poder de negociación dentro de sus relaciones en la cadena agroalimentaria.

Para conseguir ese dimensionamiento adecuado se puede optar por dos estrategias, bien mediante alianzas externas o bien mediante crecimiento interno, de la propia cooperativa. El Decreto 34/2016, que se modifica a través del presente, ya aborda algunos mecanismos de crecimiento externo, y por ello a través de la presente modificación, se ha considerado también necesario impulsar otro tipo de estímulos que fomenten el crecimiento interno.

No obstante, en primer lugar se considera adecuado introducir en la presente modificación una redacción más concreta respecto a los acuerdos intercooperativos, que son uno de los instrumentos mediante los que se consigue un mejor dimensionamiento a través de alianzas externas. En este sentido se precisa que para acceder al reconocimiento a través de acuerdos intercooperativos, dichos acuerdos deben incluir los porcentajes señalados de compras o ventas a la entidad reconocida excluyendo en ambos casos los importes de las operaciones con los socios. De este modo, las operaciones que se considerarán a efectos de dar validez al acuerdo serán las que no se realicen con los socios, logrando así que el acuerdo integre volumen de negocio que anteriormente se realizaba con otros proveedores o clientes externos a las cooperativas.

Por otro lado, el sector lácteo, que tradicionalmente ha sido un sector en el que el movimiento cooperativo está muy arraigado, está experimentando una transformación estructural encaminada a dimensionar las explotaciones ganaderas. Este dimensionamiento de las unidades de producción, unido a un mantenimiento en los volúmenes totales de leche producida, tiene como consecuencia una reducción del número de unidades productivas. Por ello, es aconsejable adaptar la exigencia del número de socios en las entidades que pretendan el reconocimiento a la realidad que está experimentando el sector lechero.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria



Respecto a los mecanismos de crecimiento interno impulsados en la presente modificación, parten de que el mayor activo de cualquier empresa son las personas que la integran, por ello se debe potenciar la competitividad de dichas personas a través de una mayor profesionalización y especialización laboral.

Así, la presente modificación aborda reformas en ese sentido: se persigue que los profesionales que desempeñen su actividad en las Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias mejoren sus habilidades, para que en una instancia posterior, esa mayor profesionalización confluya en un aumento de la cuota de mercado y volumen de negocio de dichas entidades.

Además, estas directrices también se contemplaron en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023, documento que la administración autonómica elaboró conjuntamente con la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León. En el momento de la aprobación del plan, ya estaban en marcha los instrumentos administrativos reflejados en el Decreto 34/2016, fundamentalmente dirigidos a mejorar el crecimiento externo de estas organizaciones, por lo que la presente modificación es compatible también con las propuestas contempladas en el plan.

Procede, por tanto, modificar el marco legal de las figuras establecidas en el Decreto 34/2016, para estimular el dimensionamiento de las entidades asociativas desde todos los ámbitos posibles, objetivo principal señalado en el artículo 158 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en materia de promoción del cooperativismo agroalimentario.

La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de sus objetivos, imponiendo las obligaciones indispensables para los destinatarios.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que esta norma es coherente con la normativa estatal básica en esta materia, como son la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario así como con la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

En cuanto al principio de transparencia, en su elaboración la norma se ha sometido a los distintos trámites propios de la participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación pública, así como trámites de audiencia a los interesados en los que han tenido una participación especialmente activa la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Castilla y León destinatarios centrales de la norma.

Con respecto al principio de eficiencia, las cargas administrativas se limitan a las necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la norma. Asimismo, respecto al gasto



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria



público cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

El presente decreto se dicta al amparo de las competencias de carácter exclusivo recogidas en el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (punto 14º) y cooperativas (punto 28º) y de la disposición final sexta de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con/oido el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXX de 2021

DISPONE

Artículo único. *Modificación del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León*

Se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León en los siguientes términos:

Uno. Se añade un tercer párrafo a la letra f) del apartado 1 del artículo 3, con el siguiente contenido:

"Por otra parte, en el caso que la entidad que pretenda el reconocimiento esté configurada como primer comprador de leche según lo definido en la normativa sectorial de aplicación de ámbito nacional, en referencia al número de socios de la entidad, será suficiente acreditar un mínimo de ciento veinticinco socios."

Dos. Se modifica el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 3, pasando a tener la siguiente redacción:

"Para que a efectos del reconocimiento se tenga en cuenta el acuerdo intercooperativo, éste debe de incluir la comercialización a través del mismo de al menos el 50% de las ventas totales de la cooperativa vendedora o al menos el 50% de los abastecimientos totales de la cooperativa compradora, excluyendo en ambos casos los importes de las operaciones con los socios, y debe tener una duración no inferior a cinco años."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, quedando redactado con el siguiente contenido:

"Para mantener el reconocimiento, las EAPr de Castilla y León deberán:

a) Acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los señalados en el apartado correspondiente del artículo 3:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria



1º Las entidades reconocidas como EAPr por cumplir los requisitos del artículo 3.1 deberán elaborar un plan estratégico y de modelo de negocio en el plazo de veinticuatro meses desde el reconocimiento. El contenido y marco temporal mínimo de dicho plan se determinará mediante orden por la consejería competente en materia agraria. Cuando se supere el ámbito temporal abarcado por el plan o en su caso por la revisión del mismo se deberá proceder a su actualización, debiendo en cualquier caso presentarse dicho documento ante el órgano competente para mantener el reconocimiento.

2º Las entidades reconocidas como EAPr por cumplir los requisitos del artículo 3.1 deberán participar, anualmente a través del personal directivo, técnico y/o componentes del consejo rector en un programa de mejora profesional sobre innovación, procurando en todo caso que todas las personas que ocupen ese tipo de puestos de trabajo o responsabilidad participen en la actividad señalada. El contenido y alcance mínimo de dicho programa se determinará mediante orden por la consejería competente en materia agraria.

3º Las entidades reconocidas como EAPr por cumplir los requisitos del artículo 3.1 deberán participar, anualmente a través del personal directivo, técnico y/o componentes del consejo rector, en un programa de mejora profesional sobre alguna de las siguientes materias: gestión de cooperativas, comercialización, internacionalización y bioeconomía, procurando en todo caso que todas esas personas participen en alguna de las actividades señaladas. El contenido y alcance mínimo de dicho programa se establecerá mediante orden de la consejería competente en materia agraria.

4º Las entidades reconocidas como EAPr por cumplir los requisitos del artículo 3.2.a), 3.2.b) y 3.2.c) deberán acreditar, para mantener el reconocimiento, haber cumplido con lo señalado en el artículo 3.1.c).

b) Presentar anualmente al cierre de cada ejercicio, la siguiente documentación dirigida al órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario:

1ª Relación de socios que formen parte de la EAPr, con datos desagregados por sexo.

2ª Relación de entidades con las que ha suscrito acuerdos, incluyendo los productores de éstas.

3ª Memoria económica y social anual e informe auditor correspondiente en caso de que dispongan del mismo.

4ª Plan estratégico y de modelo de negocio, solamente en el caso de no haberlo presentado anteriormente, o ser procedente por superar el ámbito temporal contemplado en el plan o cualquiera de sus revisiones.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria



5ª Relación de personas que han recibido los programas de mejora profesional señalados en los puntos 2º y 3º del anterior apartado, junto a los correspondientes certificados de participación, con datos desagregados por sexos.

6ª Relación de personas que han recibido la formación específica señalada en el artículo 3.1.c). con datos desagregados por sexos."

Cuatro. Se añade una disposición adicional con el siguiente contenido:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

Publicidad activa.

En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición den el portal de gobierno abierto de la Junta de Castilla y León. Dichos contenidos serán suministrados con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información."

Quinto. Se añade una disposición transitoria con el siguiente contenido:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen transitorio.

1. Las entidades ya reconocidas, que no reúnan el requisito 1º de la letra a) del apartado 1 del artículo 7, dispondrán de un periodo transitorio máximo de veinticuatro meses desde el 1 de mayo de 2022, para elaborar el plan estratégico y de negocio.

2. Las entidades ya reconocidas, podrán acreditar los requisitos 2º, 3º y 4º de la letra a) del apartado 1 del artículo 7 hasta el 31 de diciembre del 2023."

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 11 de enero de 2022.

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPETITIVIDAD DE LA
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y DE LA EMPRESA AGRARIA.**


Indalecio Escudero Parrilla.
Dirección General de
Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria